

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 5 DE ABRIL DE 1919

Gobierno civil de la provincia
de Segovia
SECRETARÍA

La *Gaceta de Madrid*
correspondiente al día 29
de Marzo último, publica el
Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Abas-
tecimientos, de acuerdo con Mi Conse-
jo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 6 del próxi-
mo mes de Abril, y a las veintitrés
horas, será adelantada la hora legal en
sesenta minutos.

Artículo 2.º El día 6 de Octubre
próximo se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º Por los Ministerios
interesados, en lo que atañe a los
servicios de sus respectivos Departam-
entos, se darán las órdenes oportu-
nas para la ejecución del presente
decreto.

Dado en Palacio a veintiocho de
Marzo de mil novecientos diecinueve.
—ALFONSO.—El Ministro de Abas-
tecimientos, Leonardo Rodríguez.»

Lo que se publica en
este *Boletín Oficial* ex-
traordinario, para conoci-
miento de los habitantes
de la provincia; bien enten-
dido que dispuesto por el
artículo 199 de la Ley mu-
nicipal que los Alcaldes
son los representantes del
Gobierno obrando siempre

bajo la dirección del Go-
bernador, les haré respon-
sables de todas las infrac-
ciones que se cometan en
sus respectivos términos
municipales contra lo dis-
puesto por el Real decreto
que antecede y lo precep-
tuado por la Real orden
circular de 11 de Abril del
año próximo pasado que a
continuación se inserta.

Espero que sin excusa
ni pretexto alguno, todos
los Alcaldes me acusen
recibo del presente *Boletín*
y pongan en mi conoci-
miento con toda rapidez
cualquiera dificultad que
pudiera presentarse para la
aplicación y ejecución de
lo mandado por la Supe-
rioridad.

Segovia, 5 de Abril de
1919.

El Gobernador,
Atanasio Bachiller

Real orden circular que se cita

«La *Gaceta* correspondiente al día 4
de este mes publica un Real decreto
fecha 3 del mismo, cuyo artículo 1.º,
como V. S. habrá podido apreciar
perfectamente, dispone que el día 15
del corriente, a las veintitrés, será

adelantada la hora legal en sesenta
minutos.

No puede caber duda de la trascen-
dental importancia que tiene esta dis-
posición por los distintos aspectos que
para la vida pública del país encierra,
y por tanto, es necesario que por ese
Gobierno Civil se adopten las medidas
necesarias al más exacto cumplimiento
y completa eficacia de la Real dis-
posición citada.

Inmediatamente publicará V. S. un
BOLETÍN extraordinario con esta cir-
cular, acompañando las instrucciones
especiales que estime procedentes para
la observancia y realización de todo
lo dispuesto desde el mismo día de
su mandato.

Llamará V. S. la atención de los
Alcaldes para que todos los actos ofi-
ciales que se realicen en el territorio
municipal de su mando se sujeten a
la hora vigente con arreglo a la dis-
posición que cumplimentamos, pre-
viniéndoles que como representantes
de la Autoridad gubernativa y en-
cargados por delegación de V. S. de
ejecutar y hacer que se ejecuten las
leyes y disposiciones legales, en ar-
monía y consecuencia de lo prevenido
por el artículo 20 de la ley Provincial,
obligarán a todas las Autoridades que
de ellos dependan a que sea ejecutado
lo dispuesto sin ningún género de
olvidos, que siempre constituiría
cuando menos perjudiciales extrali-
mitaciones.

Exigirá V. S. a los Alcaldes contes-
tación de estar cumplidas sus disposi-
ciones, estimándose como acto de
desobediencia y dando cuenta de ello
a este Ministerio, cuando no fuere
cumplido exactamente lo ordenado.

Como conecedor del movimiento de

esa provincia y de sus organizaciones
oficiales, dictará V. S. todas aquellas
instrucciones que estime necesarias
para el mejor cumplimiento del citado
Real decreto.

De acuerdo con el Instituto de Re-
formas sociales y para evitar dudas y
confusiones que pudieran suscitarse
en lo referente a los plazos y jornadas
de trabajo consignadas en las leyes y
Reglamentos Sociales, hará V. S. pú-
blicas las siguientes disposiciones a
que habrán de someterse obreros y
Patrones:

1.ª La aplicación a la industria y el
trabajo del nuevo horario oficial vi-
gente desde el 16 de Abril, no ha de
dar lugar al menor aumento en la du-
ración total de la jornada legal, ni a
modificación alguna en el régimen de
protección de los obreros, sometidos
por su edad o sexo a legislación es-
pecial.

2.ª Las Autoridades, Inspectores
del trabajo y cuantos tengan a su cargo
velar por el cumplimiento de las leyes
tutelares del obrero, cuidarán muy
especialmente del de la disposición
anterior.

Encarezco a V. S. el mayor celo
acerca de cuanto anteriormente queda
expuesto, dándome cuenta de cuantos
incidentes pudieran surgir acerca del
particular, y cuidando muy especial-
mente de que el servicio se realice con
la más completa regularidad.

De Real orden lo digo a V. S. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. S. muchos años. Madrid,
11 de Abril de 1918.—García Prieto.»

IMPRESA PROVINCIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL SABADO 5 DE ABRIL DE 1918

Gobierno civil de la provincia de Segovia SECRETARIA

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 de Marzo último publica el Real decreto siguiente:

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El día 6 del próximo mes de Abril, y a las veintidós horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El día 6 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal. Artículo 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos dieciochoveinte y uno.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Leonardo Rodríguez.

Lo que se publica en este Boletín Oficial extraordinario para conocimiento de los habitantes de la provincia; bien entendido que dispuesto por el artículo 199 de la Ley municipal que los Alcaldes son los representantes del Gobierno cuando siempre

bajo la dirección del Gobernador, les hará responsables de todas las iniciativas que se cometan en sus respectivos términos municipales contra lo dispuesto por el Real decreto que antecede y lo preceptuado por la Real orden circular de 11 de Abril del año próximo pasado que en continuación se inserta.

Respecto que sin excluir ni pretexto alguno, todos los Alcaldes me acusen recibo del presente Boletín y pongan en mi conocimiento con toda rapidez cualquier dificultad que pudiera presentarse para la aplicación y ejecución de lo mandado por la Superioridad.

Segovia 5 de Abril de 1918.

Atanasio Bachiller El Gobernador

Real orden circular que se cita. La Gaceta correspondiente al día 4 de este mes publica un Real decreto de fecha 3 del mismo, cuyo artículo 1.º como V. S. habrá podido apreciar perfectamente dispone que el día 15 del corriente, a las veintidós, será

adelantada la hora legal en sesenta minutos. No puede caber duda de la trascendental importancia que tiene esta disposición por los distintos aspectos que para la vida pública del país encierra, y por tanto, es necesario que por ese Gobierno Civil se adopten las medidas necesarias al más exacto cumplimiento y completa ejecución de la Real disposición citada.

Immediatamente publicará V. S. un Boletín extraordinario con esta circular, acompañando las instrucciones respectivas que estime procedentes para la observancia y realización de todo lo dispuesto desde el mismo día de su mandado.

Llamará V. S. la atención de los Alcaldes para que todos los actos oficiales que se realicen en el territorio municipal de su mando se sujeten a la hora vigente con arreglo a la disposición que cumplimentamos, previniéndoles que como representantes de la Autoridad gubernativa y encargados por delegación de V. S. de ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y disposiciones legales en armonía y consecuencia de lo prevenido por el artículo 30 de la Ley Provincial, opongan a todas las Autoridades que de ellos dependan y que sea ejecutado lo dispuesto sin ningún género de dudas, que siempre constituirán cuando menos perjudiciales extralimitaciones.

Exigirá V. S. a los Alcaldes contenciosos de esta clase, que sus disposiciones, cuando estimándose como acto de desobediencia y dando cuenta de ello a este Ministerio, cuando no fuere cumplido exactamente lo ordenado.

Como concejor del movimiento de

esta provincia y de sus organizaciones oficiales, dictará V. S. todas aquellas instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del citado Real decreto.

De acuerdo con el Instituto de Reformas sociales y para evitar dudas y confusiones que pudieran surgir en lo referente a las plazas y jornadas de trabajo consignadas en las leyes y Reglamentos sociales, por V. S. publicará las siguientes disposiciones a que habrán de someterse obreros y Patronos:

1.º La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 10 de Abril, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal, ni a modificación alguna en el régimen de protección de los obreros, sometidos por su edad o sexo a legislación especial.

2.º Las Autoridades, inspectores del trabajo y cuantos tengan a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, cuidarán muy especialmente de la disposición anterior.

Púscase a V. S. el mayor celo acerca de cuanto anteriormente queda expuesto, dándose cuenta de cuantos incidentes pudieran surgir acerca del particular y cuidando muy especialmente de que el servicio se realice con la más completa regularidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.—García Prieto.